

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

ORDENANZA N° 1515/2019.-

VISTO:

El compromiso con el medio ambiente que esta gestión ha tomado desde el momento de asumir como gobierno;

El desinterés de algunos habitantes para con sus vecinos, el ambiente y la salud de la población y los reclamos de vecinos en cuanto a soluciones integrales y coordinadas;

La proliferación de micro basurales en el radio urbano;

Que la localidad posee diferentes programas y acciones tendientes a tratar los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales no están integrados entre sí;

La necesidad de contar con un instrumento legal;

El aumento en la generación y el cambio en el tipo de residuos que la población produce;

La escasa o nula separación de residuos en origen y clasificación en la Planta regional de Residuos Sólidos Urbanos, y;

CONSIDERANDO:

Que es sumamente importante y necesaria la protección del medio ambiente y su preservación para nosotros y las generaciones futuras.

Que resulta beneficioso para el Municipio y sus vecinos contar con pautas claras, ordenadas y coordinadas para hacer un correcto tratamiento de los residuos en todas sus fases, desde la producción hasta la disposición final.

Que es necesario y de vital importancia educar a la población en buenas prácticas ambientales; y en el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en la presente ordenanza.

Que muchas prácticas nocivas para la salud de la población y el ambiente no poseen sanciones.

Que un gran porcentaje de los residuos que se destinan a disposición final pueden ser valorados y recuperados, generando no solo un rédito económico sino ambiental.

La falta de espacio para continuar con la práctica actual de confinamiento de residuos.

La vital importancia que posee la separación de residuos en origen y la recolección diferenciada de los mismos a la hora de lograr una mayor recuperación de residuos reutilizables y/o reciclables.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCÓ

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

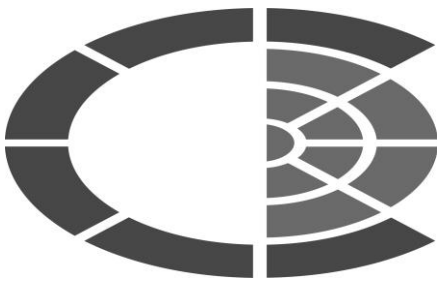
ARTÍCULO 1º: DECLÁRASE de Interés Municipal y CRÉASE el PROGRAMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANO (PGIRSU) el cual establece:

CAPÍTULO I: **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 2º: Las disposiciones de la presente ordenanza tienen por objeto dar las bases y marco legal del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos (PGIRSU), sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley Nacional 25.916 sobre “Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental Para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios” con excepción de aquellos residuos regulados por la Ley de Residuos Peligrosos N° 8.973/03 y su Decreto Reglamentario 2.149/2003 de adhesión a la Ley Nacional 24.051; los RAEE (Residuos de Aparatos Electrónicos y Eléctricos; y todos aquellos residuos que se encuentran regulados por normas específicas.

CAPÍTULO II: **DEFINICIONES**

ARTICULO 3º: Denomínese RESIDUO, cualquier elemento, sustancia u objeto, gaseoso (siempre que se encuentre contenido en recipientes), sólido, semisólido o líquido del cual su poseedor, productor o generador se desprenda o tenga la obligación legal de hacerlo, y a los fines de esta ordenanza son considerados como un recurso.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

ARTICULO 4º: Denomínese RESIDUO DOMICILIARIO a aquellos elementos, objetos o sustancias, de origen doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial inocuo o no especial, asimilable a los residuos domiciliarios, que como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, ya sea en núcleos urbanos o rurales, son desechados y/o abandonados.

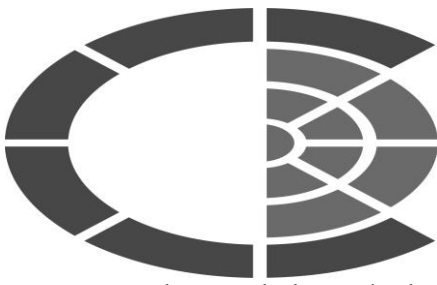
Son alcanzados por la presente ordenanza, los residuos que se citan a continuación, sin perjuicio de aquellos que establezca la reglamentación:

- Domiciliarios.
- De mercados de frutas y verduras.
- Provenientes de la limpieza y barrido de calles.
- Producidos por la poda, limpieza y mantenimiento de plazas, parques, espacios verdes, zonas recreativas y otros lugares de uso público, siempre que no contengan material contaminado.
- Resultantes de los trabajos u obras en construcción y/o demolición, que no contengan material contaminado.
- Comerciales y de oficinas asimilables a domiciliarios.
- Constituidos por enseres de mayor tamaño, como electrodomésticos y muebles, y todo aquel al que se le extraigan los gases, líquidos o semilíquidos contaminantes.
- Industriales inocuos, no especiales ni peligrosos, asimilables a residuos domiciliarios.

ARTICULO 5º: Se denomina GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (GIRSU) al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para el manejo de residuos domiciliarios, de una manera ambientalmente sustentable, técnica y económicamente factible y socialmente aceptable, con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población.

La GIRSU comprende a los efectos de esta ordenanza, las siguientes etapas: generación, disposición inicial, recolección, transferencia, transporte, tratamiento y/o procesamiento y disposición final.

- a) Generación:** es la actividad que comprende la producción de residuos domiciliarios.
- b) Disposición inicial:** es la acción por la cual se depositan o abandonan los residuos; es efectuada por el generador, y debe realizarse obligatoriamente en forma selectiva, con separación de residuos en origen, bajo las condiciones receptadas en el Capítulo VI.
- c) Recolección:** es un servicio de carácter esencial para la comunidad, en garantía de la salubridad y la preservación del ambiente. Es el conjunto de acciones que comprende la carga y acopio de los residuos en los vehículos recolectores. La recolección deberá ser diferenciada, en función de la separación de los residuos efectuada por el generador y su posterior tratamiento y/o valoración, siguiendo la metodología establecida en el Capítulo VI.
- d) Transferencia:** comprende las actividades de almacenamiento transitorio y/o acondicionamiento de residuos para su transporte.
- e) Transporte:** comprende los viajes de traslado de los residuos en vehículos técnicamente adecuados, entre los diferentes sitios comprendidos en la gestión integral de residuos domiciliarios, según lo establecido en el Capítulo VII.
- f) Tratamiento:** comprende el conjunto de operaciones tendientes a la clasificación, acondicionamiento, y/o valorización de los residuos, para su transferencia al mercado. Se entiende por clasificación, a la operación de ordenamiento por clases de los residuos con el fin de recuperar los materiales reciclables, sea en forma manual o mecánica. Se entiende por acondicionamiento, a las operaciones realizadas a fin de adecuar los residuos para su valorización o disposición final. Se entiende por valorización a todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, mediante el reciclaje en sus formas física, química, mecánica, biológica, y la reutilización.
- g) Disposición final:** comprende al conjunto de operaciones destinadas a lograr el confinamiento permanente de los residuos domiciliarios, así como de las fracciones de rechazo inevitables



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

resultantes de los métodos de tratamiento adoptados. Asimismo, quedan comprendidas en esta etapa las actividades propias de la clausura y post-clausura de los centros de disposición final, según lo que establece el Capítulo VIII.

CAPÍTULO III: PRINCIPIOS

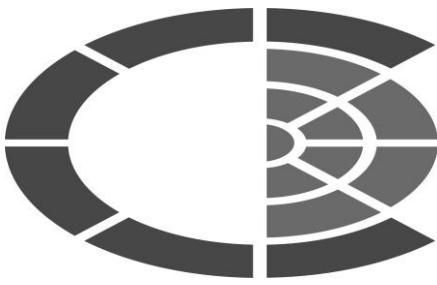
ARTICULO 6º: La interpretación y aplicación de la presente ordenanza, y de las normas que en su consecuencia se dicten, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios:

- a) Principio de congruencia:** La legislación municipal referida a la gestión de residuos domiciliarios se adecuará a los principios y normas fijadas en la presente; en caso de que así no fuere, ésta prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga.
- b) Principio de prevención:** Las causas y las fuentes de los problemas ambientales que se generen en cualquiera de las etapas de la gestión de residuos domiciliarios, producidos en el radio municipal de Huinca Renancó, se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.
- c) Principio precautorio:** Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.
- d) Principio de equidad intergeneracional:** Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente, en las actividades de servicios que comprenden la gestión integral de residuos domiciliarios, a fin de preservarlo para las generaciones presentes y futuras.
- e) Principio de monitoreo y control ambiental:** El Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.), a través de la autoridad de aplicación que corresponda, es responsable de la fiscalización y control de las acciones llevadas a cabo por los sujetos responsables de la GIRSU, durante todas las fases que la comprenden, a través de monitoreos, auditorias o las acciones que considere necesarias, a los efectos del cumplimiento de la presente ordenanza.
- f) Principio de progresividad:** Los objetivos de la presente ordenanza deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas a corto, mediano y largo plazo, que apunten a la minimización de la generación, así como la reducción del volumen y la cantidad total por habitante de los residuos que se producen y/o llegan a disposición final. Dichas metas deberán estar proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.
- g) Principio de responsabilidad compartida:** El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan
- h) Principio de sustentabilidad:** El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los residuos, deberán realizarse a través de una gestión apropiada de los mismos, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras, preservando los recursos naturales de los impactos negativos de las actividades antrópicas y el ahorro y conservación de la energía, debiendo considerarse los aspectos físicos, ecológicos, biológicos, legales, institucionales, sociales, culturales y económicos que modifican el ambiente.

CAPITULO IV: OBJETIVOS

ARTICULO 7º: Son objetivos de la presente ordenanza:

- La educación, información y capacitación ciudadana en todos los ámbitos públicos y privados sobre el tratamiento y disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos, para su óptima gestión.
- Minimizar la generación de residuos domiciliarios, reduciendo su volumen y la cantidad total por habitante, estableciendo metas progresivas a las que deben ajustarse los sujetos obligados.
- Eliminar el sistema actual de disposición final de residuos en cápsulas y/o a cielo abierto, el cual es carente de valorización y gestión integral.
- Reducir gradualmente la cantidad de residuos orgánicos, reciclables y no biodegradables que tienen como destino la disposición final, la cual debe cuantificarse anualmente.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

- Lograr un adecuado y racional manejo de los residuos domiciliarios mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población;
- Valorizar los residuos domiciliarios, a través de la implementación de métodos y procesos adecuados, para su aprovechamiento económico y ambiental.
- Promover e implementar la disposición inicial selectiva y la recolección diferencial en todo el radio municipal, la cual debe ser realizada en vehículos aptos a tal fin.
- Promocionar políticas de protección y conservación medioambientales orientadas a la sustentabilidad, para cada una de las etapas que integran la totalidad de la gestión de residuos domiciliarios, con el fin de minimizar los impactos negativos que éstos puedan producir sobre el ecosistema.
- Diseñar y llevar a cabo campañas de educación ambiental y divulgación a fin de sensibilizar a la población respecto de las conductas positivas para el ambiente, garantizando la amplia y efectiva participación ciudadana.
- Incorporar métodos y tecnologías ambientalmente positivas y adecuadas a la realidad técnica, social y económica local y regional.
- La promoción de políticas de protección y conservación del ambiente para cada una de las etapas que integran la gestión de residuos, con el fin de reducir o disminuir los posibles impactos negativos.
- Erradicar el Basural a Cielo Abierto Municipal, y los Micro basurales que se encuentran en el radio urbano de Huinca Renancó.
- Creación del Programa de Manejo de Plantas de Valorización de Residuos Sólidos Urbanos, incluyendo en el las Plantas de Transferencia, Plantas de Clasificación y Plantas de Compostaje.

CAPITULO V: PROHIBICIONES

ARTICULO 8º: Queda prohibido en todo el radio municipal, sea en espacios públicos o privados, el cirujeo, la quema, incineración o cualquier sistema de tratamiento o disposición final no autorizado por esta ordenanza y la autoridad de aplicación municipal. La autoridad de aplicación municipal, en coordinación con el área municipal que tenga a su cargo el control ambiental, verificará el cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO 9º: Se prohíbe la disposición final a cielo abierto y la formación de basurales, micro basurales o vertederos incontrolados. La misma prohibición alcanza a los depósitos transitorios de residuos no autorizados tanto en espacios abiertos como cerrados. El área municipal que tenga a su cargo el control ambiental, deberá erradicar la práctica del arrojado en basurales a cielo abierto y micro basurales e impedirá el establecimiento de nuevos.

ARTICULO 10º: Queda prohibido el ingreso al radio municipal, los residuos considerados patógenos, peligrosos, radioactivos, los que no estén contemplados por esta ordenanza y todos aquellos que se encuentran regulados por normas específicas.

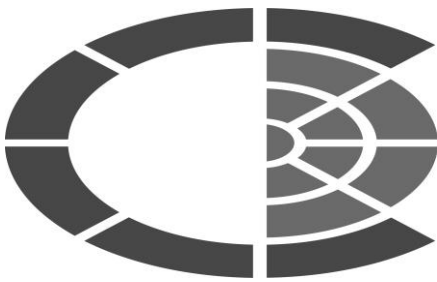
CAPITULO VI: SUJETOS RESPONSABLES

ARTICULO 11º: Son sujetos responsables del cumplimiento de la presente ordenanza y sus reglamentaciones, ya sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas las siguientes:

- a) Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) Autoridad de Aplicación
- c) Generador
- d) Recolector y transportador.
- e) Operador de plantas de almacenamiento, transferencia, tratamiento y disposición final.

CAPÍTULO VI: GENERACIÓN Y DISPOSICIÓN INICIAL

ARTICULO 12º: Denomínese generador, a los efectos de la presente ordenanza, a toda persona física o jurídica, pública o privada que produzca los residuos domiciliarios identificados en el Capítulo II. El generador tiene la obligación de realizar el acopio inicial y la disposición inicial de los residuos de



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

acuerdo al manejo que el municipio establece por medio de la presente ordenanza, y cumpliendo con las disposiciones de la misma, su reglamentación y demás normativa ambiental vigente.

ARTICULO 13°: Los generadores, en función del volumen, peso y cantidad de residuos, y de las condiciones en que los generan se clasifican en:

- **Generadores individuales:** aquellos sujetos que, a diferencia de los generadores especiales, no precisan de programas particulares de gestión, sin perjuicio de las modalidades de acopio y disposición inicial que establece la presente norma, su reglamentación y demás normativa ambiental vigente.
- **Generadores especiales:** aquellos generadores que producen residuos domiciliarios en calidad, cantidad y condiciones tales que, a criterio de la autoridad de aplicación municipal, requieran de la implementación de programas particulares de gestión, previamente aprobados por la misma. Dentro de esta categoría se incluye todo tipo eventos y espectáculos públicos a realizarse dentro del radio municipal.

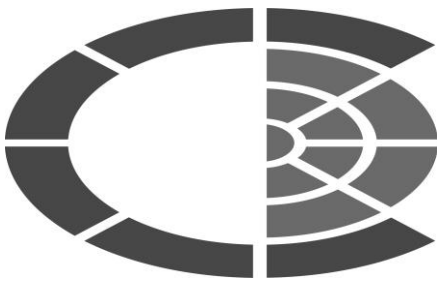
ARTICULO 14°: La disposición inicial de residuos domiciliarios deberá efectuarse mediante métodos apropiados que prevengan y minimicen los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población. Según el tipo de generador la disposición será de la siguiente manera:

- **Disposición inicial de Generadores individuales:** A partir de la reglamentación de esta ordenanza, se cuenta con un plazo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos para realizar la disposición inicial en canastos, abiertos o cerrados, cuyo diseño evite el ataque de perros y/o dispersión de los residuos. Deberán ubicarse en la acera (sin que ello interrumpa la libre circulación) y de fácil acceso al personal que realiza la recolección. Los frentistas serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo XVI de esta ordenanza, en caso de incumplimiento de este artículo.
- **Disposición inicial de Generadores especiales:** Deberá realizarse en contenedores, de dimensiones acordes al volumen de residuos que el generador extraiga normalmente, cerrados y ventilados, móviles o fijos, cuyo diseño evite el ataque de perros y/o dispersión de los residuos. Deberán estar ubicados en la acera (sin que ello interrumpa la libre circulación), salvo expresa autorización de la Autoridad de Aplicación; y de fácil acceso al personal que realiza la recolección. Estos generadores poseen un plazo de 90 (noventa) días corridos para adecuarse a este artículo, en caso contrario serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo XVI de esta ordenanza. El mantenimiento e higiene de los mismos será responsabilidad exclusiva del propietario, sanciones en caso de no cumplir con los niveles de higiene que determine la Autoridad de Aplicación serán pasibles de las sanciones del Capítulo XVI.

La Autoridad de Aplicación podrá generar programas que modifiquen la disposición inicial tanto individual como especial tendiente a la contenerización (con la utilización de contenedores móviles de 800/1000/1100 litros, o similares) por cuadra, a los fines de efficientizar la tarea de recolección.

Tanto los generadores individuales como los especiales deberán realizar la disposición inicial a las 17 hs., separando sus residuos en origen según las siguientes fracciones:

- a) **Residuos orgánicos o húmedos:** dentro de esta fracción se encuentran residuos tales como: yerba, té, café, cáscaras, restos de alimentos, papeles y cartón mojados;
- b) **Residuos inorgánicos o secos:** esta fracción es compuesta principalmente por residuos tales como: telas, envoltorios y envoltorios plásticos, latas, envases tetras, bolsas, papel y cartón, aerosoles, vidrios; deberán disponerse, dentro de lo posible, limpios y secos.
- c) **Rechazo:** es la fracción de residuos que, según las tecnologías actuales y disponibles, no pueden ser reutilizados, y que se deberán acondicionar para una correcta disposición final. Está compuesto principalmente por los residuos producidos en los baños, a saber: algodón, pañales, papel higiénico, toallitas femeninas, tampones, preservativos, jeringas, gasas, máquinas de afeitar y sus repuestos.
- d) **Residuos especiales domésticos:** Este tipo de residuos será separado desde su generación y es la Autoridad de Aplicación la encargada de llevar a cabo programas especiales de recuperación de este tipo de residuos que incluye: aceites vegetales usados, neumáticos, residuos de aparatos electrónicos y eléctricos (RAEE), voluminosos como muebles y cualquier otro que requiera un tratamiento especial y que se encuentre prohibido disponerse en Rellenos Sanitarios, todo en un conforme a los lineamientos de la presente Ordenanza.
- e) **Residuos de podas y parques:** Los residuos generados por trabajos de poda y/o parquización no podrán ser recolectados o mezclados con otra clase de residuos.
- f) **Residuos de obras:** Todos aquellos residuos derivados de obras de construcción y/o remodelación, tales como escombros, chapas, caños, etc.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

Los residuos de los incisos a), b) y c) deberán disponerse en bolsas separadas, sin obligatoriedad de diferenciación por color, cajas o cualquier otro recipiente que evite su dispersión y facilite las tareas de recolección y transporte y de acuerdo al cronograma de recolección vigente, determinado en el Capítulo VII.

Los residuos de los incisos e) y f) deberán ser colocados en la calzada, a una distancia aproximada de 0,50 metros del cordón vereda, a fin de permitir el normal escurrimiento de las aguas en caso de lluvias y no obstaculizando la normal circulación de vehículos. En caso de no cumplimiento el frentista será pasible de sanciones.

ARTICULO 15°: En el caso particular de los neumáticos, estos deberán ser llevados por los generadores individuales como especiales, al predio de acopio que la Autoridad de Aplicación disponga para tal fin, y se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal al cobro de un canon especial, el cual deberá ser determinado por la Secretaría de Hacienda, por los costos de acopio y transporte a las plantas de tratamiento y valorización de los mismos.

CAPÍTULO VII: RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

ARTICULO 16°: Las autoridades competentes deberán garantizar que los residuos domiciliarios sean recolectados y transportados a los sitios habilitados mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población. Asimismo, deberán determinar la metodología y frecuencia con que se hará la recolección, la que deberá adecuarse a la cantidad y calidad de los residuos.

ARTICULO 17°: La recolección y el transporte deberán efectuarse en vehículos habilitados, y debidamente acondicionados de manera de garantizar una adecuada y continua contención de los residuos y evitar su dispersión y la degradación del ambiente. Dichos acondicionamientos serán evaluados en cada caso por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 18°: Denomínese a los fines de esta Ordenanza, Recolector y Transportador a aquellas personas físicas y/o jurídicas que realizan los servicios de recolección y transporte, respectivamente, de los residuos sólidos urbanos domiciliarios producidos por los generadores. Tanto las tareas de recolección como las de transporte podrán estar a cargo de personas físicas o jurídicas, los cuales deberán demostrar idoneidad y capacidad técnica y económica para llevar a cabo las tareas que deben desempeñar.

Según el tipo de residuos que recolecten, los recolectores se clasifican en:

- a) **Recolectores y Transportadores de residuos clasificados:** Son los que tienen a su cargo la recolección diferenciada de los residuos domiciliarios separados en origen por los generadores tanto individuales como especiales y contemplan los:
 - Residuos orgánicos o húmedos
 - Residuos inorgánicos o secos
 - Rechazo
- b) **Recolectores y Transportadores de Residuos Especiales:** Son todos aquellos que por la característica del material transportado requieren recaudos especiales los cuales serán especificados según programas especiales.
- c) **Recolectores de residuos de podas, parque y de obras:** Son aquellos que recolectan y transportan los residuos de podas y restos vegetales de parques, jardines y patios y en forma separada los residuos de obras.

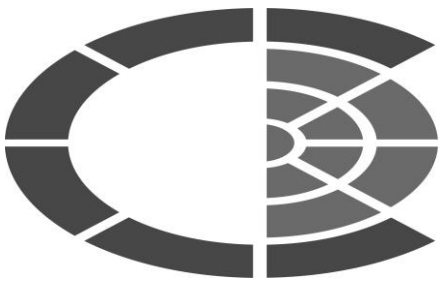
ARTICULO 19°: La Autoridad de Aplicación será la encargada de determinar el esquema de recorrido y frecuencia para cada tipo de recolectores y transportadores. Así también será la encargada de ejercer actos de contralor, en relación a la actividad desarrollada por los sujetos responsables de la recolección y transporte de residuos domiciliarios, velando por el fiel cumplimiento de la presente, su reglamentación y demás normativa ambiental vigente.

CAPÍTULO VIII: TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

ARTICULO 20°: Denomínese planta de tratamiento, a los fines de la presente ordenanza, a aquellas instalaciones descubiertas, cubiertas y/o semicubiertas que son habilitadas para tal fin por la Autoridad

Fray Luis Beltrán 53 – Tel: (02336) – 495179 – conceiohca@hotmail.com

C.P. 6270 - HUINCA RENANCÓ – CÓRDOBA



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

de Aplicación municipal, sin perjuicio de las demás habilitaciones necesarias, y en las cuales los residuos domiciliarios son clasificados, acondicionados y/o valorizados. El rechazo de los procesos de valorización y todo residuo domiciliario que no haya sido valorizado deberá tener como destino un centro de disposición final habilitado por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 21°: Denomínese planta de compostaje, a los fines de la presente ordenanza, a aquellas instalaciones, cubiertas o a cielo abierto, que son habilitadas para tal fin por la Autoridad de Aplicación municipal, sin perjuicio de las demás habilitaciones necesarias, y en las cuales los residuos domiciliarios, orgánicos, húmedos y/o biodegradables, son tratados y valorizados, a través de técnicas de biodigestión o compostaje. Incorpórese en esta planta el tratamiento de ramas y restos de podas mediante chipeado.

ARTICULO 22°: Para la apertura, operación y clausura de las plantas de tratamiento y compostaje la Autoridad de Aplicación competente deberá autorizar métodos y tecnologías que prevengan y minimicen los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población. La habilitación de las mismas, requerirá de la aprobación de una Evaluación de Impacto Ambiental, que contemple la ejecución de un Plan de Monitoreo de las principales variables ambientales durante las fases de operación y clausura.

ARTICULO 23°: La Autoridad de Aplicación ejercerá actos de contralor, en relación a la actividad desarrollada por los operadores de plantas de, tratamiento y/o compostaje y centros de disposición final de residuos domiciliarios, velando por el fiel cumplimiento de la presente, su reglamentación y demás normativa ambiental vigente.

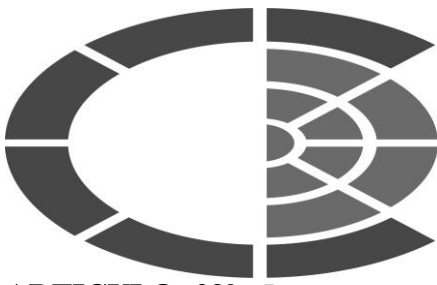
ARTICULO 24°: Denomínese centros o plantas de disposición final, a los fines de la presente ordenanza, a aquellos lugares especialmente acondicionados y habilitados por la Autoridad de Aplicación para el confinamiento y la disposición permanente de residuos, en forma segura y con la mejor tecnología posible y accesible a fin de evitar la contaminación del suelo, el agua y el aire; sin perjuicio de las demás habilitaciones necesarias y en un todo de acuerdo a la normativa ambiental vigente. Estos predios, deberán poseer zonas buffer o también denominadas barreras de amortiguación de contaminantes, que rodeará todo su perímetro.

ARTICULO 25°: Las tareas de tratamiento y disposición final podrán estar a cargo de personas físicas o jurídicas, los cuales deberán demostrar idoneidad y capacidad técnica y económica para llevar a cabo las tareas que deben desempeñar.

ARTICULO 26°: La Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos necesarios para la habilitación de los centros de disposición final, en función de las características de cantidad y calidad de los residuos domiciliarios a disponer, de las tecnologías a utilizar, y de las características ambientales, tales como el tipo de suelo y la ubicación en la cuenca hidrográfica y contemplando un horizonte de uso no menos a los 5 (cinco) años. Sin perjuicio de ello, la habilitación de estos centros requerirá de la aprobación de una Evaluación de Impacto Ambiental, que contemple la ejecución de un Plan de Monitoreo de las principales variables ambientales y control de vectores durante las fases de operación, clausura y postclausura.

ARTICULO 27°: Para la ubicación, diseño, operación, clausura y postclausura de los centros de disposición final, la Autoridad Competente deberá autorizar métodos y tecnologías que prevengan y/o minimicen los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población mediante sistemas adecuados de eliminación o minimización de externalidades negativas, tales como el impacto ambiental generado por lixiviados, gases u otras, fijando pautas técnicas y metodologías de referencia mínima a implementar. A tal fin, se deberá realizar una descripción regional y local que como mínimo, abarque aspectos geológicos, geomorfológicos, hidrológicos e hidrogeológicos, la que se llevará a cabo por profesionales idóneos de la especialidad, que permita definir el lugar más adecuado para la instalación del centro de disposición final, como así también, defina aspectos ecológicos, sociales, económicos, jurídico-institucionales y de infraestructura.

ARTICULO 28°: Los centros de disposición final deberán ubicarse en sitios suficientemente alejados de áreas urbanas, de manera tal de no afectar la calidad de vida de la población y su emplazamiento deberá determinarse considerando la planificación territorial, el uso del suelo y la expansión urbana durante un lapso que incluya el período de postclausura, asegurándose la participación ciudadana.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

ARTICULO 29°: Los centros de disposición final no podrán ubicarse en humedales o sitios inundables. De no ser ello posible, deberán diseñarse de modo tal de evitar su inundación. Tampoco podrán instalarse dentro de áreas protegidas o sitios que contengan elementos significativos del patrimonio natural y cultural. Sin perjuicio de ello, se deberá examinar periódicamente el posible impacto producido por la actividad.

ARTICULO 30°: Será obligatorio para todos los centros de disposición final, la destrucción de bolsas u otros envases en los que estén contenidos los residuos domiciliarios, previo al confinamiento permanente de los mismos.

CAPÍTULO IX: DE LOS OPERADORES Y TRABAJADORES

ARTICULO 31°: Todos los operadores afectados a la Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final deberán proveer a sus trabajadores, el seguro contra accidentes del trabajo, respetar todas las garantías laborales y previsionales previstas en el ordenamiento jurídico vigente. Deben, asimismo, garantizar sus acciones bajo condiciones estrictas de salubridad, higiene y seguridad laboral, del personal afectado al servicio, el mantenimiento de las instalaciones y del ambiente en general, respetando las disposiciones de la presente ordenanza, su reglamentación, y demás normativa ambiental vigente aplicable a los operadores de recolección, transporte, tratamiento y de disposición final, hasta la completa estabilización de los sitios.

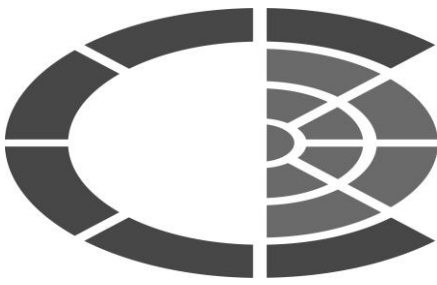
CAPÍTULO X: PROGRAMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

ARTICULO 32°: Para la implementación del presente programa, y a fin de lograr un manejo adecuado de los residuos domiciliarios generados en el municipio, se deberá tener en cuenta las siguientes cuestiones:

- a) Descripción del ambiente natural, socioeconómico y de infraestructura.
- b) Proyección de la población, aspectos culturales y de comportamiento en relación al manejo de la basura.
- c) Análisis cualitativo y cuantitativo de los residuos que genera el municipio.
- d) Caracterización de cada etapa que conforma el programa de manejo integral.
- e) Características operacionales del sistema actual.
- f) Planificación apropiada, que refleje la vida útil de los artefactos, maquinarias y equipos destinados a la totalidad de las fases de la gestión integral de residuos domiciliarios
- g) Estudio y Evaluación de Impacto Ambiental de las rutas de transporte, los centros de procesamiento, tratamiento y disposición final de residuos domiciliarios y su actualización periódica a fin de realizar correcciones y evitar males mayores.
- h) Estudio, evaluación, mapeo y proyecto de remediación de micro basurales dentro del radio urbano municipal. Como así también la capacitación de los vecinos que los generan, para poder revertir estas prácticas insalubres.
- i) Cualquier otra circunstancia que resulte relevante a los fines del cumplimiento de la presente ordenanza, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y progresividad.

ARTICULO 33°: En el caso que las tareas de Recolección, Transporte, Tratamiento y/o Disposición Final fueran tercerizadas, los oferentes interesados, tanto sean personas físicas o jurídicas, deberán cumplir con la presentación de un pliego que incluya como mínimo los siguientes ítems:

- a) Caracterización cualitativa y cuantitativa del residuo a tratar.
- b) Tipo de tratamiento (físico, químico, biológico, etc.).
- c) Descripción detallada de la metodología del tratamiento propuesto.
- d) Antecedentes científicos-tecnológicos.
- e) Sistema de controles ambientales a implementar durante el tratamiento, mediante cronogramas de monitoreo.
- f) Plan de contingencias.
- g) Equipamientos.
- h) Productos a obtenerse del proceso de tratamiento y valorización de los residuos, e inserción de los mismos en el mercado.
- i) Descarte a obtenerse de los procesos de valorización y disposición final de los mismos.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

Este pliego quedará a consideración de la Autoridad de Aplicación, la cual tendrá la facultad de consignar modificaciones y ampliación del mismo.

ARTICULO 34°: El organigrama para la planta de valorización, compostaje y disposición final de los residuos domiciliarios, deberá contemplar las siguientes responsabilidades:

- a) **Jefe de Planta / Representante Técnico:** quien tendrá a cargo la supervisión integral de las operaciones de la planta, el sector de compostaje y disposición final y la correcta ejecución de los todos los trabajos en un todo de acuerdo con lo establecido en el presente Plan y en conformidad con el Pliego aprobado por la Autoridad de Aplicación. Deberá cumplir además con todo aquello que la Autoridad de Aplicación, a la cual responderá en forma directa, considere necesarios para la maximización de la productividad y el logro de los objetivos definidos.
- b) **Área de higiene y seguridad:** Estará a cargo de un profesional con incumbencia y será el encargado de elaborar los planes a desarrollar en cuanto a higiene y seguridad, que comprenden las normas que cumplen los equipos de trabajo y la planta, diseñando la circulación, ventilación, iluminación, servicios sanitarios, elementos de seguridad, etc.
- c) **Oficial de Mantenimiento:** Será seleccionado del plantel municipal encargado del mantenimiento de maquinarias, deberá demostrar capacidad en el mantenimiento de instalaciones metalmecánicas acordes a la escala y complejidad de la planta en cuestión. Reportará en forma directa al jefe de Planta y será el responsable de la implementación de los programas de mantenimiento correctivo y preventivos acordes a la sugerencia del/ los fabricante/s, garantizándose un servicio sin paradas ni interrupciones. También será el responsable del stock crítico de repuestos y definirá el tipo de materiales y herramientas necesarias para el cumplimiento de sus tareas y deberá recibir capacitaciones permanentes en normas de higiene y seguridad en el trabajo acorde al puesto a desempeñar.
- d) **Operarios de Limpieza:** Serán responsable de mantener las instalaciones civiles y metalmecánicas en un adecuado nivel de limpieza. Reportará al Jefe de Planta y trabajará en un horario desfasado a las actividades de la planta para poder realizar las tareas en forma exhaustiva. Se lo dotara de las maquinarias y productos adecuados para el desarrollo de sus tareas.
- e) **Operarios de clasificación y transporte dentro del predio de plantas:** Serán quienes materialicen la faz operativa del servicio, serán sus tareas principales la clasificación, valoración, embalaje de los residuos a comercializar y el acondicionamiento para disposición final del rechazo que surja de las actividades antes señaladas. En un todo de acuerdo con lo establecido en el presente Plan y en conformidad con el Pliego aprobado por la Autoridad de Aplicación.

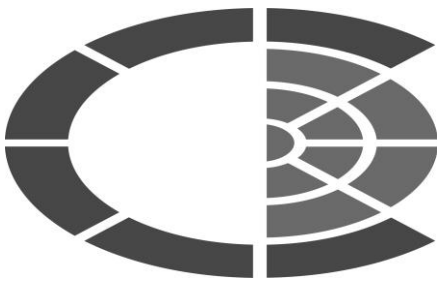
ARTICULO 35°: El presente programa, podrá contemplar las siguientes actividades complementarias:

- a) Parquización interna con arboleda perimetral en las plantas de tratamiento y disposición final.
- b) Creación de laboratorios físico-químico para el monitoreo de la actividad.
- c) Elaboración de fertilizantes.
- d) Cualquier otra actividad que contribuya a cumplir con los fines de la presente ordenanza, teniendo en cuenta los principios y objetivos receptados por la misma.

ARTÍCULO 36°: A los efectos del cumplimiento del presente capítulo, teniendo en cuenta la generación diaria de residuos del municipio, ubicación geográfica, tipos de suelo, trazado de rutas nacionales y/o provinciales, factibilidad y rentabilidad económica, el municipio podrá agruparse regionalmente, con el objeto de implementar proyectos en común, así como de los estudios que los integren.

ARTICULO 37°: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal y, al área que este designe a cargo, a cobrar un canon mensual por el manejo de residuos de otras localidades, siempre en cumplimiento con las disposiciones de esta ordenanza y demás legislaciones vigentes.

Todo rédito económico obtenido por la comercialización de los residuos ya valorizados y los cánones por el manejo de residuos externos a la localidad, será destinado al mejoramiento y acondicionamiento de los predios, instalaciones y maquinarias afectadas a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos. Será la Autoridad de Aplicación la encargada de generar un programa de necesidades para la utilización de estos fondos, con la asesoría de la Secretaría de Hacienda municipal.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

ARTICULO 38º: La autoridad de Aplicación Municipal, deberá generar las mejores condiciones del mercado para la comercialización de los residuos ya valorizados.

ARTÍCULO 39º: Aquellos establecimientos comerciales que se encuentren ubicados dentro ejido municipal y, que tengan por objeto la comercialización de pilas y baterías eléctricas y de productos eléctricos y/o electrónicos, tendrán la obligación de contar con un recipiente o contenedor, que estará a disposición del público en general y será destinado al depósito de los mismos, las que deberán ser recolectadas periódicamente por los recolectores de RAEE que la Autoridad de Aplicación designe, a los efectos de su transporte a la zona asignada para su acopio transitorio y posterior venta para su tratamiento. Los generadores de tales residuos, sean estos particulares o especiales, tienen la obligación de hacer disposición inicial de los mismos, en los sitios enunciados mediante el presente artículo. La Autoridad de Aplicación, en coordinación con el área municipal que considere necesaria, verificará el cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO 40º: Dentro del plazo de 1 (un) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el municipio deberá implementar y poner en marcha un programa sustentable para el tratamiento de la totalidad de los residuos orgánicos, que se generen dentro del radio urbano.

CAPÍTULO XI: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 41º: Será Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza el área del municipio que el Departamento Ejecutivo Municipal determine para tal fin, estando facultado para crear una nueva área de ser necesario. La Autoridad de Aplicación estará facultada para trabajar en estrecha colaboración con aquella/s área/s que la misma considere necesario, las cuales responderán directamente a la Autoridad de Aplicación, sin detrimento de sus funciones normales.

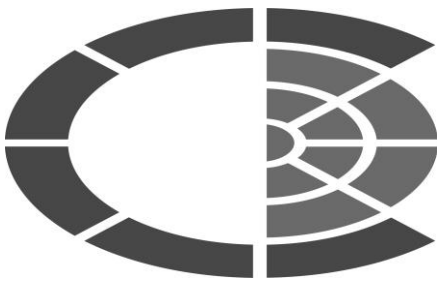
ARTICULO 42º: La Autoridad de Aplicación será responsable de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos domiciliarios producidos en el radio municipal, y deberá establecer las normas complementarias necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente ordenanza.

ARTICULO 43º: La Autoridad de Aplicación fiscalizará las acciones llevadas a cabo por los sujetos responsables de los programas de gestión integral de residuos sólidos urbanos domiciliarios a través de monitoreos, auditorías o las acciones que considere necesarias, a los efectos del cumplimiento de la presente ordenanza, pudiendo coordinar su actividad con otras áreas municipales.

ARTICULO 44º: La Autoridad de Aplicación tendrá la facultad de celebrar acuerdos regionales, bilaterales o multilaterales, con otros municipios, para el aprovechamiento de economías de escala, que posibiliten la implementación de estrategias regionales para alguna o la totalidad de las etapas de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos domiciliarios.

ARTICULO 45º: Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Diseñar, de acuerdo a los principios básicos enunciados en la presente ordenanza, la política de implementación del manejo integral de residuos sólidos urbanos domiciliarios estableciendo los objetivos, etapas, plazos de cumplimiento progresivos y contenido de las acciones a desarrollar.
- b) Tender a la prevención y minimización de los impactos ambientales negativos que surjan del manejo de los residuos sólidos urbanos, fiscalizando la realización de monitoreos de las variables ambientales en plantas de tratamiento, transferencia y disposición final a lo largo de todas las etapas de su vida útil, así como las operaciones de cierre y post cierre de dichas plantas.
- c) Fiscalizar las acciones llevadas a cabo por los sujetos responsables de cumplir con las diferentes etapas del programa de gestión integral de residuos sólidos urbanos a través de monitoreos, auditorías o las acciones que considere necesarias.
- d) Realizar la clausura preventiva, temporal o definitiva de las plantas de clasificación/valorización, transferencia, tratamiento y disposición final, siempre y cuando considere que no se cumple con lo establecido en esta ordenanza, o legislación ambiental vigente.
- e) Establecer un sistema de información ambiental referida a la gestión de los residuos, conteniendo datos de todas las etapas y proyecciones de la gestión integral y el cumplimiento de las metas propuestas, debiendo garantizarse el acceso público al mismo.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

- f) Elaborar y presentar ante el Consejo Deliberante un informe anual, el que deberá como mínimo, especificar el tipo y cantidad de residuos sólidos urbanos domiciliarios recolectados, como así también, aquellos que sean valorizados o que tengan potencial para su valorización y la cantidad de los mismos que van a disposición final.
- g) Administrar de acuerdo con las prioridades y políticas los recursos económicos que se destinen a la aplicación de la presente ordenanza.
- h) Estudiar e implementar en concordancia con los la Secretaría de Hacienda Municipal planes de incentivos tales como la exención o la disminución de tasas, impuestos y otros gravámenes para aumentar el éxito de programas o emprendimientos vinculados a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos.
- i) Solicitar la colaboración de las autoridades provinciales y/o nacionales a cualquier efecto necesario para la ejecución de esta ordenanza.
- j) Promover programas de educación ambiental, conforme a los objetivos de la presente ordenanza, en coordinación con las demás áreas que considere necesarias.
- k) Promover la ejecución de proyectos científicos-tecnológicos, destinados a la búsqueda de nuevos conocimientos e innovaciones, en relación a la gestión integral de residuos sólidos urbanos domiciliarios.
- l) Otorgar licencias a las personas físicas y/o jurídicas encargadas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos domiciliarios clasificados, previa evaluación de impacto ambiental y factibilidad técnico-económica, asegurándose la participación de la población.
- m) Fomentar, a través de programas de comunicación social, la valorización de residuos, así como la producción, el consumo y la utilización de productos más duraderos o que en cuya elaboración se emplee material valorizado o con potencial para su valorización.
- n) Promover e incentivar la necesaria participación de la comunidad, los sectores productivos y de comercio de bienes, en los planes y programas destinados a la gestión integral de residuos sólidos urbanos domiciliarios.
- o) Evaluar la factibilidad y aprobar Proyectos de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, complementarios a los desarrollados y que se encuentren en un todo de acuerdo con los principios de esta ordenanza, elevados o promovidos por terceros, ya sean estas personas físicas, jurídicas, instituciones educativas u otros Municipios, los que se instrumentarán por etapas. Su concreción queda condicionada a la aprobación de la evaluación ambiental y la factibilidad técnico-económica.
- p) Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que por esta ordenanza se le confieren.

CAPÍTULO XII: INCENTIVOS

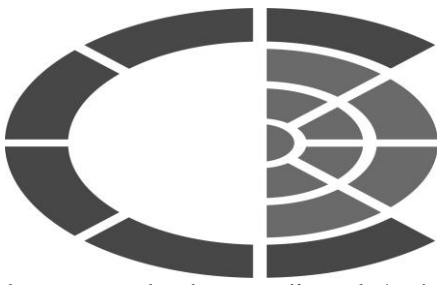
ARTICULO 46°: La Autoridad de Aplicación en coordinación con la Secretaría de Hacienda Municipal quedan facultadas para generar un sistema de reducción de tasas, cuyos beneficiarios podrán ser personas físicas o jurídicas que:

- 1- Promuevan el retorno de envases para su recuperación, reutilización o reciclado.
- 2- Fabriquen productos a partir de materiales reciclados.
- 3- Se dediquen al tratamiento y/o aprovechamiento de residuos domiciliarios.
- 4- Produzcan en cantidad y calidad residuos sólidos urbanos separados en origen y dispuestos inicialmente en un todo de acuerdo con esta ordenanza y demás legislación vigente.
- 5- Demuestren fehacientemente, haber realizado políticas/acciones de reducción en la generación de envoltorios, envases y/o packaging de sus productos.

Los sujetos que realicen las actividades mencionadas anteriormente podrán acceder a disminuciones en la tasa municipal.

CAPÍTULO XIII: INFORMACIÓN EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN AMBIENTAL

ARTICULO 47°: Se considerará parte fundamental de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos domiciliarios las campañas de concientización que deberán ser permanentes a través de los medios de difusión masivos, establecimientos educacionales, sociedades de fomento, entidades intermedias, ONGs ambientalistas, centros municipales de educación, La Autoridad de Aplicación será



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

la encargada de coordinar la/s área/s municipal/es encargadas de llevar a cabo tal comunicación y educación. El objetivo de estas campañas será lograr la concientización de la población, en lo que se refiere a la gestión integral de residuos sólidos urbanos domiciliarios y al cuidado del medioambiente en general, orientando la modificación del conjunto de prácticas sociales, asegurando la participación positiva de la totalidad de la población, fomentando la minimización de residuos domiciliarios a generar, a fin de lograr la evolución de una cultura ambiental en la población, y con el objeto de adquirir conocimientos, destrezas, actitudes y competencias para contribuir al desarrollo sustentable de la localidad.

El Municipio arbitrará los medios necesarios a los efectos de que los contenidos plasmados en la presente ordenanza, su reglamentación, y las demás normas que en su consecuencia se dicten, sean incluidos en los programas de estudio de las instituciones educativas de nivel, inicial, primario, secundario y universitario de la localidad, con el objeto de informar, educar y concientizar a las generaciones venideras, sobre la necesidad e importancia del cumplimiento de sus disposiciones, y sobre las consecuencias ambientales, sociales, jurídicas y económicas que tal acatamiento genera.

ARTICULO 48°: A los fines del cumplimiento del artículo anterior, el municipio implementará programas o cursos de capacitación, destinados a los sujetos responsables de la educación y formación ambiental en general y, específicamente, en relación a la gestión integral de residuos sólidos urbanos domiciliarios, los cuales se deberá llevar a cabo, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

ARTICULO 49°: El Departamento Ejecutivo Municipal y el área que este considere necesaria, tendrá a su cargo la debida publicidad de los contenidos plasmados en la presente ordenanza, la que implementará a través de los medios de difusión que considere más convenientes, de manera tal, de hacer llegar los contenidos de la misma.

CAPÍTULO XIV: **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 50°: Toda violación o incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y su reglamentación será considerada infracción y deberá ser sancionada por la autoridad municipal correspondiente.

ARTICULO 51°: El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieran corresponder, será sancionado con:

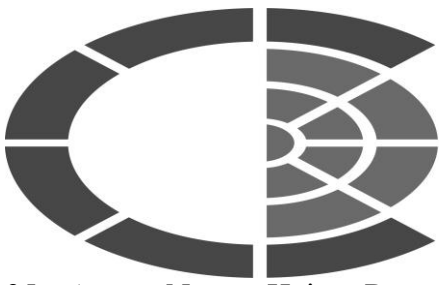
- a) Apercibimiento.
- b) Multa de diez (10) hasta mil (1000) litros de nafta especial.
- c) Suspensión de la actividad de treinta (30) días hasta un (1) año, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso.
- d) Cese definitivo de la actividad y clausura de las instalaciones, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso.

A las sanciones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 1093/2008, sus modificaciones y/o reemplazos se suman las siguientes sanciones según sea:

- a) Cirujeo en todo el radio municipal – 50 litros de nafta súper.
- b) Quema de residuos vegetales y no vegetales en todo el radio municipal – 210 litros de nafta súper.
- c) No poseer canastos / contenedores o poseerlos, pero fuera de lo que determina esta Ordenanza - 100 litros de nafta súper.
- d) No realizar el correcto mantenimiento e higiene de canastos y/o contenedores - 150 litros de nafta súper.
- e) No separa los residuos en origen o no realizar su disposición inicial de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza - 200 litros de nafta súper.
- f) No respetar los días y horarios de disposición inicial de cada una de las fracciones de residuos, según el diagrama de recolección vigente – 200 litros de nafta súper.
- g) Disponer los residuos de poda, escombros o voluminosos en la calzada a menos de 0,50 metros del cordón vereda – 250 litros de nafta súper.

En caso de reincidencia podrán multiplicarse por una cifra igual a la cantidad de reincidencias aumentada en una unidad.

Para establecer el valor de las multas establecidas en los incisos se tomará en consideración el precio de la NAFTA SUPER de Estación de Servicios YPF (de Ricardo Risatti SACIF) sita en Ruta Nacional N°



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

35 y Acceso Norte a Huinca Renancó “Combatientes de Malvinas”, en el momento de la confección del acta.-

ARTICULO 52°: Se considerará reincidente al que, dentro del término de tres (3) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción de idéntica o similar causa.

ARTICULO 53°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a cargar en las Tasas Municipales del Propietario del infractor aquellas multas que no hayan sido abonadas en un plazo de 15 (quince) días hábiles de labrada la infracción, y a actualizarlas con los recargos vigentes hasta el momento de su cancelación.-

ARTICULO 54°: Las sanciones establecidas en el presente capítulo se aplicarán previa instrucción sumaria que asegure el derecho de defensa, y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado.

ARTICULO 55°: Las acciones para imponer sanciones previstas en la presente ordenanza prescriben a los cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere cometido la infracción o que la autoridad municipal competente hubiere tomado conocimiento de la misma, la que sea más tardía.

ARTICULO 56°: Los montos ingresados en concepto de multas, serán percibidos por el municipio y destinados a los fines que la Autoridad de Aplicación considere necesario, de acuerdo al plan de prioridades de mantenimiento y mejoras que esta haya elaborado, referido a la gestión integral de residuos sólidos urbanos.

ARTICULO 57°: Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el presente capítulo.

CAPÍTULO XVI: **PLAZOS DE ADECUACIÓN Y DE REDUCCIÓN DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 58°: Establécese a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, un plazo de 3 (tres) años para que el municipio alcance una reducción mínima del veinticinco por ciento (25 %) de la totalidad de los residuos generados con destino a disposición final.

ARTÍCULO 59°: Establécese a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, un plazo de 6 (seis) años para la prohibición de disposición final de residuos orgánicos, recuperables y/o reciclables.

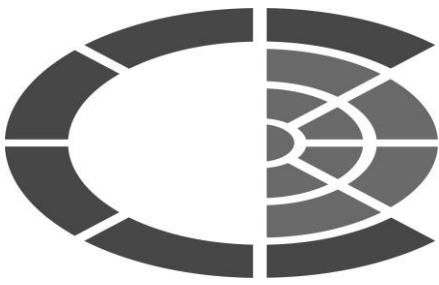
CAPÍTULO XVII: **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

ARTICULO 60°: La Autoridad de Aplicación deberá establecer, programas especiales de gestión para aquellos residuos domiciliarios que por sus características particulares de peligrosidad, nocividad o toxicidad, puedan presentar riesgos significativos sobre la salud humana o animal, o sobre los recursos ambientales.

ARTICULO 61°: El Municipio podrá gestionar la obtención de líneas de crédito, provinciales, nacionales y/o internacionales a los efectos de financiar las innovaciones receptadas en la presente ordenanza.

ARTICULO 62°: A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, todo acuerdo en el que el municipio, y/o cualquiera de los sujetos responsables de la gestión integral de residuos sólidos urbanos domiciliarios, sea parte, y cuyos efectos se produzcan total o parcialmente, dentro del territorio municipal, deberá ajustar sus cláusulas a las disposiciones establecidas en la presente, su reglamentación y demás normativa ambiental vigente.

ARTICULO 63°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias, a los efectos de la instrumentación de la presente ordenanza.



**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
HUINCA RENANCÓ**

ARTICULO 64°: La presente ordenanza entrará en vigencia, 30 (treinta) días corridos después de su publicación y deberá ser reglamentada en el plazo de 1 (un) año, a partir su entrada en vigencia.

ARTICULO 65°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Huinca Renancó, en Sesión Ordinaria de fecha siete días de noviembre de dos mil diecinueve.-

Ernesto Jonatan Arena
Secretario H.C.D.

CARLOS ALBERTO OPIZZO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante